

Capítulo de que en los extraosin. a practicado incurrir^{te}, esta^u in,
notarar mas el lo que la^u tiaz^u Contiene, sino es Concurriendo Origen^a.
del serui. del Rey; Jammas q. no man. faltar en aquel Canila
sindicamen en el punto de la concecion de Carras q. lo que de sa^u Co
privado; y por lo que mira a el cargo que se le haze q. el S. Corredor
falta a la obligacion de capitular en el Canila que se nombraran
los Inca^u S. azoguera, Responde, que q. ha uerido de contrario dicta
men en el ay. que se mandaron para este fin, y pareciendole muy
de no obligacion. Reiterar alu^u funda la proposicion que en el tenia he
cha a fin de que trasolviese con plens^u Conozim^u, no bota =

Petec^u Sepadere
en la p^uta de leuante
Diligent^u. Inca^u de ca
p^uta de Precabene

Elize^u Relacion de la uariacion, a este Can. mandada hazer q. el S.
Corred^u para Resoluer en Villa de P. Promision de S. M. y señores
don R. y supremo Consejo de Castilla referendada de D. Joseph Fi
prian del Valle en San Madrid a veinte y siete de agosto y auado de
proximo; Mandando a el tiazim. a p^u que las providencias Comu^u. a p^uca
bene de la malcontasiao que se padere en la p^uta de leuante; y ins
trucion que la acompaña de lo que se acordó de seruar, q. lo que en ello se
interua la real^u publica de el Rey; y a q. m. ha uerido lo de
dho R. de y a lo, lo obedezco con el decoro de udo; y acodo segun de
Cumpla y e^u; como S. M. lo manda; y como lo es, de lo referendo
a la Junta de Gra. Inca^u nombraron personas de entera con fianza
para que cada dos dias asistan en los sitios y para ser conu^u. para Empan
zar la introduccion de Senera y Sentes los p^uta de contasio, señalan
do los salarios correspondientes a esta ocupacion y para su manutencion
aplicando toda la otra Diligencia que conduzcan a esta tan^u rram Im.
portancia en con^u form^u, de dha R. orden y instrucciones, para to
do qual, se le da amplia facultad sin limitacion alguna; formando
de dho Cuaderno de autos para salir a S. M. de dho con que esta
Junta sephiga, a S. M. sin q. mandatos; y se eorina a las
de Carras, a Lerca, y demas p^uta que pareziere a la Junta y a q. m.
de lo que esta non, a fin de que q. suparte, no omitan dilig^u. que conpire a
precabene de la malcontasiao de P. de =

Orden p. q. alonso de
dada de la reccamas

Elize^u Relacion de la uariacion mandada hazer q. el S. Corred^u a este Cau.
para resoluer, y el contenido del D. pag. de el S. D. Antonio de la
Pedraza, Inca^u Supp^u Gra. de esta Promision su fha de diez y ocho
del corriente; en que se como enterado S. M. de la Reprou, que esta
Junta hizo, y el aloxam^u de el Red. de San Juan, y de lo que de
S. Excmo en esta razon; entre otras ordenes, manda que para cada dos
dolosos sepon garna. Cama Compueta de D. Jergon, Uncolchon, Dos

